

Información sobre el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos



**Ayuntamiento
de Salamanca**

Área de Medio Ambiente

**SECCIÓN
ADMINISTRATIVA
DE
MEDIO AMBIENTE**

**C/ Íscar Peyra, 25
5ª Planta
37002
Salamanca**

**Teléfono:
923 27 91 37**

SI SU PERRO FIGURA INSCRITO EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DE SALAMANCA:

DOCUMENTACIÓN Y DATOS REGISTRALES.

- Deberá presentar cada año, entre el 1 y el 31 de diciembre, en el registro municipal, copia de justificante de pago de la póliza de seguro y certificado de sanidad animal expedido por un veterinario colegiado que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Deberá comunicar al registro municipal o a la Policía Local, en el plazo máximo de 48 horas la pérdida o robo de su perro.
- Deberá comunicar al registro municipal en el plazo máximo de 5 días la venta traspaso o donación del animal o cualquier otra variación de los datos de su animal.
- Deberá comunicar al registro municipal en el plazo máximo de 5 días la muerte de su animal, acompañando certificado veterinario oficial que acredite esta muerte.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la tarjeta acreditativa de esta licencia administrativa, así como la tarjeta acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.
- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial y el tamaño de cada animal.
- Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos siempre y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

Legislación:

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre).
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico (B.O.E. nº 74 de 27 de marzo).
- Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía (BOCyL nº 81 de 30 de abril).
- Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía. (B.O.C. y L. nº 124 de 30 de junio).
- Ordenanza Municipal para la tenencia de animales de compañía de Salamanca. (BOP 29 de mayo 1999).

Infracciones y sanciones. Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (B.O.E. nº 307 de 24 de diciembre)

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso,
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves,

el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

Las infracciones tipificadas en los anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 EUROS.
- Infracciones graves, desde 300,51 hasta 2.404,05 EUROS
- Infracciones muy graves, desde 2.404,05 hasta 15.025,30 EUROS.